EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00325

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que el presente asunto, que no cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecución, ha permanecido inactivo en los anaqueles de la secretaria durante un término superior a un (1) año, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso, ni títulos en la cuenta de depósitos judiciales a favor del mismo; consta la actuación de dos cuadernos con 28 y 11 folios. Sabana de Torres, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente trámite no cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecución, y que ha permanecido inactivo en la secretaria durante un término superior a un (1) año al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito de la demanda en observancia de lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, conforme al precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda a dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el sub-lite, el proceso o actuación, en cualquiera de sus etapas, se mantenga en dicho estado de pasividad, durante un lapso de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a doce (12) meses no registra movimiento, siendo el último, el auto proferido el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), sin que luego de ello, el extremo activo hubiese efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso a la lid, aun cuando se hallaban pendientes varias de ellas, como lo eran realizar las gestiones orientadas a lograr la notificación de la demandada.

Ergo, es dable dar aplicación a la citada figura, debiendo señalar que si bien es cierto, en virtud del artículo 2° del Decreto 564 de 2020, los términos procesales de inactividad del desistimiento tácito estuvieron suspendidos entre el dieciséis (16) de marzo y el primero (1°) de agosto de dos mil veinte (2020), también lo es que con independencia de dicho periodo, o descontado el mismo, en este caso transcurrió el lapso previsto en el citado artículo 317 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por WILLIAM JAIMES RUEDA en contra de VIGMON LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta de la accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, siempre y cuando se constante que no existe embargo del remanente y/o bienes a desembargar, y bajo la advertencia de que

deberá respetarse cualquier limitación que pueda impedir proceder a ello. Por secretaria, líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc17b24484ebbfa7c0b4e1613e9e9e787cb595241736bfa053585bb444dfd543
Documento generado en 10/02/2021 11:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica